

DECLARA EL TÉRMINO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ROL MP-042-2019 RELACIONADO A MEDIDAS PROVISIONALES ORDENADAS A AGRÍCOLA DON POLLO LTDA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1991

SANTIAGO, 21 de octubre de 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°52, de 2024, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°70, del 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa a la Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/73/2024, que nombra cargo de Fiscal; en el expediente Rol MP-042-2019, y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA" o "Superintendencia"), mediante Resolución Exenta N°1449, de fecha 18 de octubre de 2019 (en adelante "Res. Ex. N°1449/2019"), ordenó medidas provisionales pre-procedimentales por el funcionamiento del proyecto "Proyecto Modificación Sistema de Tratamiento Residuos Industriales Líquidos Agrícola Don Pollo Ltda" (en adelante, "el proyecto"), ubicado en Camino El Mariscal N°1590, comuna de La Pintana, Región Metropolitana de Santiago, cuyo titular es Agrícola Don Pollo Ltda., (en adelante "el titular" o "la empresa"), conforme a lo dispuesto en las letras a) y f) del artículo 48 de la LOSMA, dando inicio al procedimiento administrativo Rol MP-042-2019¹.

2° El proyecto corresponde a un sistema de tratamiento de residuos industriales líquidos (en adelante, "RILes") generados por la operación de una planta faenadora de aves y de un Rendering, RILes que ingresan a una de las dos celdas de flotación de grasas, en donde éstas son separadas del líquido a través de la flotación. Los RILes luego se acumulan en un estanque equalizador de 980 m³, para pasar luego a un filtro de lecho mixto, para asegurar la separación de los sólidos finos, y posteriormente ingresar a unas de las 5 unidades de biofiltro (lombrifiltro), donde el efluente es regado sobre módulos a través de aspersores. Finalmente, el efluente clarificado es conducido a una cámara de inspección y desde ahí es distribuido a los 25 drenes de infiltración que se ubican al interior del predio en que se emplaza el proyecto.

¹ El expediente de dicho procedimiento está disponible en el siguiente hipervínculo:
<https://snifa.sma.gob.cl/MedidaProvisional/Ficha/171>

3° El proyecto fue calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N°104, de fecha 17 de marzo de 2005 (en adelante, "RCA N°104/2005"), de la Comisión Regional del Medio Ambiente Región Metropolitana de Santiago.

4° Además, el efluente del sistema de tratamiento de RILes contaba con la Resolución de Programa de Monitoreo (RPM) N°1169/2006, dictada por la Superintendencia de Servicios Sanitarios, en la que se estableció que el RIL tratado y generado por la actividad desarrollada por el titular, debía ser descargado a través de drenes de infiltración ubicados al interior de la instalación, dando cumplimiento al Decreto Supremo N°46/2002, del MINSEGPRES.

5° Las medidas provisionales dictadas se fundamentaron en cuanto se constató en inspecciones ambientales efectuadas por esta Superintendencia, con fecha 10 y 30 de septiembre de 2019, que el sistema de tratamiento de RILes difería del establecido en la RCA N°104/2005 y que dicho sistema operaba en condiciones deficientes, atendido a que los resultados de los análisis de autocontroles del período marzo 2015 a julio 2019, arrojaron que, de los 8 parámetros monitoreados, 6 presentaban excedencias al límite establecido en la RCA N°104/2005 y en la RPM N°1169/2006, y en el caso de los parámetros Aceites y grasas, DBO5 y Nitrógeno Total Kjeldahl, las excedencias eran reiteradas.

6° Lo anterior conllevaba que se podía generar un aumento de la acidez, el desarrollo de eutrofización y aumento de las concentraciones hasta niveles tóxicos tanto en aguas superficiales (una acequia que cruza la instalación contenía líquido proveniente del rebalse de uno de los lombrifiltros, instalación que está rodeada de cultivos), como en aguas subterráneas (por la descarga de los RILes a drenes de infiltración), así como la emanación de malos olores. Asimismo, se constató que los residuos sólidos generados en el proceso, al ser manejados en un patio al interior de la instalación, manteniéndose en dicho lugar por varios meses, sin una frecuencia definida para su retiro, podían constituir una potencial fuente de generación de malos olores.

7° Atendido lo anterior, se procedió a ordenar las siguientes medidas:

1) *"Someter a aprobación de la SMA un cronograma con todas las acciones que permitan tener operativo el sistema de tratamiento de RILes, tal y como fue establecido en la RCA N°104/2005 (...)"*.

2) *"Instalar y operar un flujómetro digital para registrar caudal y volumen total del efluente del sistema de tratamiento de RILes (...)"*.

3) *"Realizar dos análisis del efluente con un tercero autorizado (...)"*.

4) *"No utilizar el afluente y efluente del Sistema de Tratamiento del RIL, para riego o limpieza (...)"*.

5) *"Retiro inmediato de todos los residuos industriales sólidos con grasas derivados de los prefiltros, acopiados en la cancha ubicada al lado poniente de la instalación, como también, de cualquier RIS que haya sido mezclado con este"*.

6) *“Limpieza de zonas con apozamiento de líquido, retirando el líquido con camión limpiafosa y dadas las condiciones de este (putrefacción), deberá ser dispuesto en un lugar autorizado (...)”.*

7) *“Realizar limpieza y desobstrucción de todas las cámaras de inspección, que forman parte de la red de recolección de RIL provenientes de los módulos de lombrifiltro”.*

8) *“Retiro de tubería y línea de descarga a excavación realizada en sector de acopio de residuos sólidos (grasas, chips, pellets), y realizar cobertura de esta”.*

9) ***“Reporte de Cumplimiento:*** *El titular deberá elaborar un informe detallado y consolidado respecto de cada una de las medidas ordenadas (...)”.*

8° Mediante Resolución Exenta N°1/Rol D-178-2019, de fecha 22 de noviembre de 2019, se formularon cargos en contra de Agrícola Don Pollo Limitada, dando inicio al procedimiento sancionatorio Rol D-178-2019².

9° Con posterioridad, a través de la Resolución Exenta N°1671, de fecha 27 de noviembre de 2019, y en el marco del procedimiento sancionatorio, se procedió a ordenar la renovación de las medidas provisionales señaladas en el considerando 7° de la presente resolución.

10° Luego, para verificar el cumplimiento de las medidas provisionales ordenadas, funcionarios de la Oficina Regional Metropolitana de esta Superintendencia, efectuaron una actividad de inspección ambiental con fecha 26 de noviembre de 2019 y un examen de información respecto de los reportes presentados por parte del titular con fecha 18 de noviembre y 27 de diciembre de 2019, cuyos resultados quedaron plasmados en el informe de fiscalización ambiental de medida provisional **DFZ-2019-2149-XIII-MP**, documento que se adjunta a la presente resolución.

11° Como consecuencia de lo anterior, resulta necesario dictar un acto que proceda a dar término al procedimiento administrativo Rol MP-042-2019, siendo procedente la dictación del siguiente acto.

RESUELVO:

PRIMERO: PÓNGASE TÉRMINO al procedimiento administrativo Rol MP-042-2019, relacionado con medidas provisionales ordenadas mediante la Resolución Exenta N°1449, de fecha 18 de octubre de 2019 y renovadas por medio de la Resolución Exenta N°1671, de fecha 27 de noviembre de 2019, respecto del proyecto “Proyecto Modificación Sistema de Tratamiento Residuos Industriales Líquidos Agrícola Don Pollo Ltda”, ubicado en Camino El Mariscal N°1590, comuna de La Pintana, Región Metropolitana de Santiago, cuyo titular es Agrícola Don Pollo Ltda.

² El expediente de dicho procedimiento está disponible en el siguiente hipervínculo:
<https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/2075>

SEGUNDO: **DERÍVENSE** los antecedentes a la División de Sanción y Cumplimiento, para los efectos que correspondan conforme a la normativa vigente.

TERCERO: **TÉNGASE PRESENTE** que este acto sólo tiene por objeto poner término al procedimiento MP-042-2019, y por ello no constituye un pronunciamiento respecto del cumplimiento o incumplimiento de las medidas ordenadas, lo que corresponde sea ponderado en el marco del procedimiento sancionatorio Rol D-178-2019.

CUARTO: **RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución proceden los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que correspondan.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE
GOBIERNO DE CHILE

BRS/JAA/MMA

Notificación por carta certificada:

- Agrícola Don Pollo Ltda., titular del proyecto "Proyecto Modificación Sistema de Tratamiento Residuos Industriales Líquidos Agrícola Don Pollo Ltda", con domicilio en Camino El Mariscal N°1590, comuna de La Pintana, Región Metropolitana de Santiago.
- Ilustre Municipalidad de La Pintana, con domicilio en Avda. Santa Rosa N°12.975, comuna de La Pintana, Región Metropolitana de Santiago.
- Ilustre Municipalidad de San Bernardo, con domicilio en calle Eyzaguirre N°450, comuna de San Bernardo, Región Metropolitana de Santiago.

Adjunto:

- Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2019-2149-XIII-MP.

C.C.:

- Fiscalía Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional Metropolitana de Santiago, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

MP-042-2019

Expediente Ceropapel: N°24.092/2024